



Universidad Católica
San Pablo

10 años
Comprometidos
con el futuro

REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art.- 1. La Dirección de investigación es un Centro de la UCSP, que de acuerdo al estatuto, está encargada de buscar, profundizar y difundir el conocimiento, a través de la investigación multidisciplinaria, realizada con la participación de las facultades, departamentos, centros e institutos de la Universidad.

Art. 2.- La Dirección de Investigación de la UCSP está conformada por el Director, quien es nombrado por el Consejo Superior y los Investigadores, de acuerdo a la categoría asignada.

DE LA NECESIDAD DE LA INVESTIGACIÓN EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Art. 3.- De acuerdo al Reglamento de Docentes de la UCSP:

- a) Es inherente al profesor universitario la búsqueda de la verdad, la formación integral del estudiante, y las actividades de investigación, enseñanza y la extensión.
- b) Los docentes a tiempo completo presentarán un plan anual de actividades al Vicerrectorado, el cual incluirá actividades de investigación, de enseñanza, de formación y /o de extensión, cuyo cumplimiento será evaluado periódicamente.
- c) Los profesores extraordinarios, en calidad de investigadores, son quienes se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual. Los

mismos que deberán ser acreditados por la Dirección de Investigación en la categoría que les corresponda. Están sujetos al régimen especial que la Universidad determine en cada caso. Puede o no haber sido Profesor Ordinario y encontrarse o no en la condición de cesante o jubilado. Es nombrado por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades o a iniciativa de dicho Consejo.

Art. 4.- De acuerdo al Reglamento de Ingreso a la Docencia de la UCSP, es requisito para postular a la plaza de profesor principal y/o asociado, el haber realizado investigación científica, de acuerdo con su especialidad y estar acreditado como Investigador Senior por la Dirección de Investigación de la UCSP.

Art. 5.- De acuerdo al Reglamento de ratificación de docentes ordinarios, para ser promovido y/o ratificado a la categoría de docente principal y/o asociado, es requisito el haber realizado y publicado trabajos de investigación en las áreas de su especialidad o áreas afines y estar acreditado como Investigador por la Dirección de Investigación de la UCSP.

DE LA ACREDITACIÓN DE INVESTIGADORES

Art. 6.- Las categorías de investigador, aprobadas por el Consejo Universitario son:

- a) Investigador Senior.
- b) Investigador.
- c) Investigador Adjunto.
- d) Asistente de Investigación.
- e) Practicante.

Art. 7.- Para obtener la acreditación de Investigador Senior, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor universitario.
- b. Tener el Grado de doctor.
- c. Tener un mínimo de 36 meses como investigador adjunto y/o investigador.
- d. Tener 4 trabajos presentados en congresos o seminarios especializados.
- e. Tener 2 artículos de investigación como autor principal.

- f. Haber ganado dos concursos en pro de subsidios nacionales o extranjeros.
- g. Tener un nivel avanzado en idiomas con certificado.
- h. Haber contribuido en la formación de 3 investigadores asistentes.

Art. 8.- Para obtener la acreditación de Investigador, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Profesor universitario
- b) Contar con dos años como parte de un equipo de investigación.
- c) Tener dos trabajos presentados en congresos o seminarios especializados.
- d) Haber publicado al menos un artículo como autor principal.
- e) Tener un nivel avanzado de cualquier idioma extranjero.
- f) Haber concursado como autor principal a concursos de investigación en tres oportunidades.
- g) Haber ganado por lo menos una convocatoria de investigación nacional o internacional.
- h) Tener el grado de Master, Maestro o Magíster.
- i) Haber contribuido en la formación científica de al menos tres asistentes de investigación o investigadores adjuntos.

Art. 09.- Para obtener la acreditación de Investigador Adjunto, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor universitario.
- b) Tener al menos 18 meses como asistente de investigación en uno o más proyectos.
- c) Tener al menos un artículo publicado en alguna revista como segundo, tercero o cuarto autor.
- d) Tener el grado de Magíster o estar cursando estudios de Maestría.
- e) Tener un nivel intermedio en idioma extranjero.

Art. 10.- Para obtener la acreditación de Asistente de Investigación, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional o bachiller.
- b) Tener uno o dos años como practicante en un equipo o grupo de investigación.

Art. 11.- Para obtener la acreditación de Practicante, el postulante debe ser estudiante universitario que se incorpore a un equipo o grupo de investigación.

Art. 12.- Los postulantes que cumplan con los requisitos para cualquiera de las categorías arriba mencionadas, presentarán a la Dirección de Investigación un expediente completo solicitando su incorporación a la categoría que corresponda.

Art. 13. La Dirección de Investigación, evaluará los expedientes presentados, y de ser conformes, solicitará al Consejo Universitario, la aprobación de la categoría que corresponda.

DE LA RATIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

Art. 14.- La Dirección de Investigación evaluará cada dos años el nivel de producción y compromiso de los investigadores acreditados por la UCSP, para proceder a la ratificación o separación, según sea el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 15.- Solo la Dirección de Investigación esta autorizada para acreditar a los profesores como investigadores. El docente acreditado, está facultado para que se le reconozca como tal y utilizar la categoría respectiva en actos académicos dentro y fuera de la UCSP.

Art. 16.- Constituye delito la presentación por el postulante de documentos falsos o adulterados, también trabajos de investigación o informes que no sean de su autoría; en estos casos, la Universidad denunciará al fuero competente para la apertura del proceso judicial que corresponda, sin perjuicio de las acciones internas que determine la UCSP.

Art. 17.- Las situaciones no reguladas ni previstas en el presente reglamento y que guarden relación con el proceso de acreditación y ratificación de docentes investigadores de la UCSP, serán informados a la instancia que corresponda para su atención.